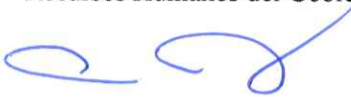


Gobierno de Puerto Rico
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS
RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

6 de abril de 2018

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 9 - 2018

Jefes de Agencias e Instrumentalidades Públicas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico y Jefes de Corporaciones Públicas



Lcda. Nydza Irizarry Algarín
Directora

USO DE LICENCIA DE VACACIONES

La Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "*Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*", Artículo 2.04(1), concede a los empleados de las agencias y corporaciones públicas el derecho a acumular y disfrutar de licencia de vacaciones. Contiene, además, las normas aplicables al disfrute de este beneficio marginal.

La licencia de vacaciones se legisló como un derecho de los empleados para propiciarles un periodo razonable de descanso cada año. A partir de la vigencia de la Ley Núm. 26, *supra*, estos empleados acumulan a razón de uno y un cuarto (1 1/4) días por cada mes de servicio. Por esta razón, cada agencia o instrumentalidad pública viene obligada a formular un plan de vacaciones por cada año natural, estableciendo las fechas en las cuales cada empleado disfrutará de sus vacaciones, en la forma más compatible con las necesidades del servicio. Además, se reconoce el derecho de cada empleado de disfrutar de su licencia de vacaciones por un periodo de quince (15) días laborables durante cada año natural. La Ley Núm. 26, *supra*, Artículo 2.04(1)(f), requiere que "*no menos de diez (10) días deberán ser disfrutados de manera consecutiva*".

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico reconoce lo trascendental que resulta el derecho al disfrute de la licencia de vacaciones de todos los empleados públicos. El disfrute de la licencia de vacaciones es un derecho de los empleados. Estos pueden renunciar al disfrute de los diez (10) días laborables consecutivos, fraccionando los mismos. A estos efectos, el empleado deberá presentar su solicitud por escrito a la autoridad nominadora, explicando las razones por la cual desea fraccionar o tomar menos de diez (10) días consecutivos.

Ni las autoridades nominadoras ni los supervisores pueden impedir que los empleados disfruten menos de diez (10) días consecutivos de vacaciones, de así solicitarlo el empleado y contar con los balances de licencia.

El derecho a tomar vacaciones es del empleado para su disfrute, siempre y cuando no se afecte el buen funcionamiento de la agencia.